



MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 5/2018
LICITACIÓN PÚBLICA 01/2018
SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO,
COLECTIVO DE VIDA Y FIDELIDAD PARA SERVIDORAS
Y SERVIDORES PÚBLICOS DE ISDEM; AUTOMOTORES, TODO RIESGO
INCENDIO Y EQUIPO ELECTRÓNICO DEL ISDEM, PARA EL AÑO 2018.

NOSOTROS: ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO; mayor de edad; del domicilio de la ciudad y departamento de actuando en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM), entidad autónoma de derecho público; que podrá denominarse "El ISDEM o El Instituto", con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro -cero cuatro cero tres ocho siete -uno cero uno - ocho; y por otra parte comparece el señor LUIS ARMELIO RIVAS AYALA; mayor de edad; de ; actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse """SEGUROS DEL PACIFICO, S.A."", la cual posee número de identificación tributaria cero seis uno cuatro -dos nueve cero tres ocho cinco -cero cero uno uno; la cual posee número de registro de contribuyente número seis ocho nueve siete siete; quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar la presente MODIFICACIÓN AL CONTRATO NÚMERO CINCO/DOS MIL DIECIOCHO, DENOMINADO: SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA Y FIDELIDAD PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE ISDEM; AUTOMOTORES, TODO RIESGO INCENDIO Y EQUIPO ELECTRÓNICO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL AÑO DOS MIL POR LICITACIÓN PÚBLICA DIECIOCHO". **CERO** UNO/DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO: CERO UNO/DOS MIL

DIECIOCHO; de la siguiente manera: """ I) ANTECEDENTES: Que con fecha doce de enero de dos mil dieciocho, ambas personas jurídicas firmamos el Contrato Número CINCO/DOS MIL DIECIOCHO, autenticado ante los oficios notariales del Licenciado José Elenilson Nuila Delgado. II) OBJETO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN: El objeto de la presente modificación al Contrato Número CINCO/DOS MIL DIECIOCHO, consiste en modificar las Cláusulas Segunda, "Precio", letra A, en el sentido de incrementar un monto de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$766.09); para incluir en la póliza de seguro automotores, dos vehículos adquiridos por el ISDEM recientemente, Marca Chevrolet Aveo, Placa N Diez mil ciento noventa y nueve; Año: Dos mil dieciséis; y Toyota Corolla, Placa P ochocientos diecisiete mil trescientos noventa y cuatro; Año: Dos mil dieciocho; y en su Cláusula Décima Primera, "Garantía de Cumplimiento de Contrato", en el sentido de ampliar el monto de la garantía según lo establecido en su cláusula treinta y cinco de la LACAP; las referidas cláusulas inicialmente expresaban: """SEGUNDA: PRECIO. El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima por los Seguros de Automotores, Seguro Todo Riesgo Incendio, Seguro Equipo Electrónico y Seguro de Fidelidad hasta por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 34,113.66), moneda de los Estados Unidos de América. Cantidad que se desglosa de la siguiente manera: A) SEGURO AUTOMOTORES: El ISDEM pagará al Contratista en concepto de prima de seguro la cantidad TREINTA MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$30,036.36); B) SEGURO TODO RIESGO INCENDIO: Suma asegurada: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$459,631.42). El ISDEM pagará al Contratista en concepto de prima de seguro la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR(\$1,350.40)

monto que incluye CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$45.96) de Impuesto de Bomberos; C) SEGURO PARA **EQUIPO ELECTRÓNICO**. Suma asegurada: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 375,196.33). El ISDEM pagará al Contratista en concepto de prima de seguro la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1,483.90); y D) SEGURO DE FIDELIDAD. Suma Asegurada: CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$ 55,000.00). El ISDEM pagará al Contratista en concepto de prima de seguro la cantidad: UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES EXACTOS (\$ 1,243.00) Montos incluyen el Impuesto al Valor Agregado. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: cinco cinco seis cero uno, por ciento noventa y siete mil novecientos diez dólares (197,910.00); cinco cinco seis cero dos, por treinta y seis mil trescientos dólares (\$36,300.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno. DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento(10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, más treinta días calendario adicionales. Para tal efecto el ISDEM aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, el Instituto podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO DE LA LACAP; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. III) MODIFICACIÓN. Dichas cláusulas ya modificadas quedarán de la siguiente manera: ""SEGUNDA: PRECIO. ISDEM pagará al contratista en concepto de prima por los Seguros de Automotores, Seguro Todo Riesgo Incendio, Seguro Equipo Electrónico y Seguro de Fidelidad hasta por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 34,879.75), moneda de los Estados Unidos de América. Cantidad que se desglosa de la siguiente manera: A) SEGURO AUTOMOTORES: El ISDEM pagará al Contratista en concepto de prima de seguro la cantidad TREINTA MIL OCHOCIENTOS DOS DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$30,802.45); B) SEGURO TODO RIESGO INCENDIO: Suma asegurada: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$459,631.42). El ISDEM pagará al Contratista en concepto de prima de seguro la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR(\$1,350.40) monto que incluye CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$45.96) de Impuesto de Bomberos; C) SEGURO PARA **EQUIPO ELECTRÓNICO**. Suma asegurada: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 375,196.33). El ISDEM pagará al Contratista en concepto de prima de seguro la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1,483.90); y D) SEGURO DE FIDELIDAD. Suma Asegurada: CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$ 55,000.00). El ISDEM pagará al Contratista en concepto de prima de seguro la cantidad: UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES **EXACTOS** (\$ 1,243.00) Montos incluyen el Impuesto al Valor Agregado. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: cinco cinco seis cero uno, por ciento noventa y siete mil novecientos diez dólares (197,910.00); cinco cinco seis cero dos, por treinta y seis mil trescientos dólares (\$36,300.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una ampliación del monto de la garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento(10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, más treinta días calendario adicionales. Para tal efecto el ISDEM aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, el Instituto podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros

instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO DE LA LACAP; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales.""" IV) RATIFICACIÓN: Se ratifican las demás cláusulas contenidas en el contrato original las que se mantienen sin ninguna modificación. En fe de lo anterior, firmamos la presente Modificación de contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Sr. Ernesto Luis Muyshondt García Prieto Lic. Luis Armelio Rivas Ayala ISDEM. Contratista.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **JOSE ELENILSON NUILA DELGADO**, Notario, de , comparecen, por una parte, el señor **ERNETO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO**; de ; del domicilio de la ciudad y departamento de ; a quien conozco e identifico con documento único de

identidad Personal número ; y quien posee número de identificación tributaria quien comparece en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE **DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, entidad Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, que posee número de identificación tributaria cero seis uno cuatro -cero cuatro cero tres ocho siete -uno cero uno -ocho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, la cual se encuentra contenida en el Decreto número SEISCIENTOS DIECISEIS, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y DOS Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y **CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo UNO crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse "El Instituto" o "ISDEM", y de conformidad al Artículo VEINTISÉIS de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b) Certificación del acuerdo número CUATRO- UNO, del acta número **VEINTIOCHO** de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día once de julio de dos mil dieciocho; en el que por mayoría se acordó nombrar al compareciente como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esa fecha; c) Certificación de Acuerdo número SEIS del acta número TREINTA Y NUEVE de sesión ordinaria de Consejo Directivo, celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, en el que se acordó mediante resolución motiva modificar el Contrato número CINCO/DOS MIL DIECIOCHO, el texto de las Cláusulas Segunda, "Precio", letra A, en el sentido de incrementar un monto de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$766.09); para incluir en la póliza de seguro automotores, dos vehículos adquiridos por el ISDEM recientemente, Marca Chevrolet Aveo, Placa N Diez mil ciento noventa y nueve; Año: Dos mil dieciséis; y Toyota Corolla, Placa P ochocientos diecisiete mil trescientos noventa y cuatro; Año: Dos mil dieciocho; y en su Cláusula Décima Primera, "Garantía de Cumplimiento de Contrato", en el sentido de ampliar el monto de la garantía según lo establecido en su cláusula treinta y cinco de la LACAP, celebrado con SEGUROS DEL PACÍFICO, mediante licitación pública CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO: CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO, celebrado el doce de enero de dos mil dieciocho; y además se autorizó al compareciente la suscripción del respectivo contrato; certificación que ha sido expedida por la secretaria de actas el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho; y por otra parte el señor LUIS ARMELIO RIVAS AYALA; quien es años; ; de ; persona a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad ; y quien posee número de identificación tributaria ; actuando en su carácter de apoderado especial de la sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.,** de este domicilio, persona jurídica que posee el número de identificación tributaria cero seis uno cuatro -dos nueve cero tres ocho cinco -cero cero uno -uno; con número de Registro de Contribuyente seis mil ochocientos noventa y siete siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El testimonio del Poder Especial otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de Marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado José

Luis Grande Alvarez, por el presidente de la referida sociedad Don Oscar Antonio Safie Hasbún, en el cual consta que la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., otorgó poder Especial a favor del compareciente para representarla en actos como el presente, poder inscrito en el Registro de Comercio al número DIECISEIS del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día trece de Marzo de dos mil dieciocho, estando además en dicha escritura plenamente establecida y comprobada por parte del notario autorizante la existencia legal de la sociedad y la personería del representante legal y en consecuencia la facultad para actuar en el presente acto; y ME DICEN: Que las firmas que calzan el documento que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebraron MODIFICACIÓN AL CONTRATO NÚMERO CINCO/DOS MIL DIECIOCHO, DENOMINADO: SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA Y FIDELIDAD **PÚBLICOS** PARA **SERVIDORAS** Y **SERVIDORES** DE AUTOMOTORES, TODO RIESGO INCENDIO Y EQUIPO ELECTRÓNICO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", POR LICITACIÓN PÚBLICA CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO; de la siguiente manera: """ I) ANTECEDENTES: Que con fecha doce de enero de dos mil dieciocho, ambas personas jurídicas firmamos el Contrato Número CINCO/DOS MIL DIECIOCHO, autenticado ante los oficios notariales del Licenciado José Elenilson Nuila Delgado. II) OBJETO DE LA **PRESENTE MODIFICACIÓN**: El objeto de la presente modificación al Contrato Número CINCO/DOS MIL DIECIOCHO, consiste en modificar las Cláusulas Segunda, "Precio", letra A, en el sentido de incrementar un monto de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$766.09); para incluir en la póliza de seguro automotores, dos vehículos adquiridos por el ISDEM recientemente, Marca Chevrolet Aveo, Placa N Diez mil ciento noventa y nueve; Año: Dos mil dieciséis; y Toyota Corolla, Placa P ochocientos diecisiete mil trescientos noventa y cuatro; Año: Dos mil dieciocho; y en su Cláusula Décima Primera, "Garantía de Cumplimiento de Contrato", en el sentido de ampliar el monto de la garantía según lo establecido en su cláusula treinta y cinco de la LACAP; las referidas cláusulas inicialmente expresaban: """SEGUNDA: PRECIO. El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima por los Seguros de Automotores, Seguro Todo Riesgo Incendio, Seguro Equipo Electrónico y Seguro de Fidelidad hasta por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 34,113.66), moneda de los Estados Unidos de América. Cantidad que se desglosa de la siguiente manera: A) SEGURO AUTOMOTORES: El ISDEM pagará al Contratista en concepto de prima de seguro la cantidad TREINTA MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$30,036.36); B) SEGURO TODO RIESGO INCENDIO: Suma asegurada: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$459,631.42). El ISDEM pagará al Contratista en concepto de prima de seguro la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR(\$1,350.40) monto que incluye CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$45.96) de Impuesto de Bomberos; C) SEGURO PARA **EQUIPO ELECTRÓNICO**. Suma asegurada: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 375,196.33). El ISDEM pagará al Contratista en concepto de prima de seguro la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1,483.90); y D) SEGURO DE FIDELIDAD. Suma Asegurada: CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$ 55,000.00). El ISDEM pagará al Contratista en concepto de prima de seguro la cantidad: UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES EXACTOS (\$

1,243.00) Montos incluyen el Impuesto al Valor Agregado. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: cinco cinco seis cero uno, por ciento noventa y siete mil novecientos diez dólares (197,910.00); cinco cinco seis cero dos, por treinta y seis mil trescientos dólares (\$36,300.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno. DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente garantizar contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento(10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, más treinta días calendario adicionales. Para tal efecto el ISDEM aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, el Instituto podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO DE LA LACAP; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. III) MODIFICACIÓN. Dichas cláusulas ya modificadas quedarán de la siguiente manera: ""SEGUNDA: PRECIO. El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima por los Seguros de Automotores, Seguro Todo Riesgo Incendio, Seguro Equipo Electrónico y Seguro de Fidelidad hasta por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 34,879.75), moneda de los Estados Unidos de América. Cantidad que se desglosa de la siguiente manera: A) SEGURO AUTOMOTORES: El ISDEM pagará al Contratista en concepto de prima de seguro la cantidad TREINTA MIL OCHOCIENTOS DOS DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$30,802.45); B) SEGURO TODO RIESGO INCENDIO: Suma asegurada: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$459,631.42). El ISDEM pagará al Contratista en concepto de prima de seguro la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON **CENTAVOS DE DÓLAR(\$1,350.40)** monto que incluye CUARENTA CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$45.96) de Impuesto de Bomberos; **C) SEGURO PARA ELECTRÓNICO**. Suma asegurada: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 375,196.33). El ISDEM pagará al Contratista en concepto de prima de seguro la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1,483.90); y D) SEGURO DE FIDELIDAD. Suma Asegurada: CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$ 55,000.00). El ISDEM pagará al Contratista en concepto de prima de seguro la cantidad: UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES **EXACTOS** (\$ 1,243.00) Montos incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: cinco cinco seis cero uno, por ciento noventa y siete mil novecientos diez dólares (197,910.00); cinco cinco seis cero dos, por treinta y seis mil trescientos dólares (\$36,300.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno. DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una ampliación del monto de la garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento(10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, más treinta días calendario adicionales. Para tal efecto el ISDEM aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, el Instituto podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y

CINCO DE LA LACAP; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales."" IV) RATIFICACIÓN: Se ratifican las demás cláusulas contenidas en el contrato original las que se mantienen sin ninguna modificación"". Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido a los comparecientes, manifiestan estar redactada de conformidad a lo expresado por ellos y firmamos. DOY FE.

Sr. Ernesto Luis Muyshondt García Prieto ISDEM.

Lic. Luis Armelio Rivas Ayala Contratista.

El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de las partes contratantes.